

Martes, 14 de febrero de 2017

## Sección I - Administración Local

### Municipio

#### Ayuntamiento de Talayuela

#### **ANUNCIO. ACUERDO Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia y Seguridad Ciudadana.**

##### B) HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Talayuela, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2017, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia y Seguridad Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA DE TALAYUELA**

Exposición de motivos.

##### Título 1.- Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Medidas de protección.
- Artículo 3. Competencia y registro municipal de infracciones.

##### Título 2.- Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

- Artículo 4. Normas Generales.
- Artículo 5. Daños y alteraciones.
- Artículo 6. Pintadas.
- Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.
- Artículo 8. Instalaciones municipales.



Martes, 14 de febrero de 2017

Artículo 9. Jardines, parques y otras instalaciones de recreo.

Artículo 10. Árboles y plantas.

Artículo 11. Estanques y fuentes.

Artículo 12. Papeleras y contenedores de residuos.

Artículo 13. Ruidos y olores.

Artículo 14. Alarmas y sirenas.

Artículo 15. Residuos urbanos o municipales.

Artículo 16. Residuos orgánicos.

Artículo 17. Vertidos de líquidos

Artículo 18. Otros comportamientos y prohibiciones.

Artículo 19. Hogueras.

Artículo 20. Jugar al balón.

Artículo 21. Venta ambulante.

Artículo 22. Mendicidad.

Artículo 23. Ocupación de vías.

Artículo 24. Estancia en las vías.

Artículo 25. Acampadas.

Artículo 26. Animales de compañía.

### Título 3.- Deberes y obligaciones específicos

Artículo 27. Ornato y seguridad en los inmuebles privados.

Artículo 28. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

Artículo 29. Establecimientos públicos.



Martes, 14 de febrero de 2017

Artículo 30. Obras y edificaciones.

#### Título 4.- Régimen sancionador

Artículo 31. Disposiciones generales.

Artículo 32. Infracciones muy graves.

Artículo 33. Infracciones graves.

Artículo 34. Infracciones leves

Artículo 35. Sanciones.

Artículo 36. Reparación de daños.

Artículo 37. Personas responsables

Artículo 38. Graduación de las sanciones.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

Artículo 40. Decomiso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a nuestra Población. Estas ordenanzas se dictan en uso de la potestad de ordenanza que tiene atribuida esta corporación local por virtud del Artículo 140 de la constitución, el 84.1 de la ley 7/85, así como en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos.

No obstante, el carácter y el talante cívicos de los talayuelanos, existen en nuestra población actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos concretos, con el medio urbano y con los conciudadanos, que alteran la convivencia.

Estas actuaciones antisociales se manifiestan en el deterioro del mobiliario urbano, en fuentes,



Martes, 14 de febrero de 2017

parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las

instalaciones municipales y en otros bienes, y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento de Talayuela, se sufragan en realidad por todos los vecinos de nuestra localidad.

Sin duda, las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos, que las Administraciones Locales no están en disposición de afrontar por sí solas, aunque sea en este ámbito donde más se perciben sus efectos, por lo que el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Es un objetivo de este Ayuntamiento el procurar que disminuyan y sean eliminados los actos incívicos que se producen en este Municipio, y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la localidad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no

pretende ser la solución definitiva a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como un instrumento de disuasión para las personas o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo, incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación como son los padres, cuidadores o tutores en caso de menores, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia

Esta normativa responde a la competencia y obligación municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y especialmente en los artículos 139, 140 y 141 introducidos en esta Ley de Bases por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

También se tendrán en cuenta el marco normativo impuesto por la reciente ley de procedimiento administrativo 39/2015, de 1 de octubre, en especial el nuevo procedimiento sancionador, el cual marca la Potestad del órgano competente de la rebaja de al menos un 20% del importe pecuniario.



Martes, 14 de febrero de 2017

### Título 1.-Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, y la protección de los bienes públicos y privados y de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio arquitectónico del término municipal de Talayuela y sus dos pedanías, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

2. La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Talayuela y en el de sus dos pedanías, y quedan obligado a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual fuese su condición vecinal y estén o no censados en nuestro Municipio.

Artículo 2.-Medidas de protección.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza afectan a los bienes muebles e inmuebles, así como a las instalaciones de servicio o uso público de titularidad municipal o de otras administraciones públicas, incluyéndose también a los de los particulares, siempre que sean utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios, o sean perfectamente visibles desde la vía pública.

Artículo 3.-Competencia y registro municipal de infracciones.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares y establecimientos públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, a través del cuerpo de Policía Local.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio, tanto urbano como rural, y las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La venta ambulante en el término municipal.
- e) Toda otra actividad que sin estar incluidas en los anteriores apartados se halle incluida en el artículo 25.2 de la Ley de bases de régimen local o en las competencias propias del Cuerpo de Policía Local, dictadas por el artículo 7 del decreto 218/2009, de 9



Martes, 14 de febrero de 2017

de octubre.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Cada Agente de la autoridad comunicará a la Jefatura de Policía Local, las infracciones administrativas que extendiere, dicha Jefatura será la garante de un registro oficial de las infracciones extendidas por sus miembros e irán recogidas en un listado oficial que será accesible para los miembros del Cuerpo de Policía Local.

5. En el citado registro de infracciones administrativas tanto a las ordenanzas municipales como a otra legislación vigente se recogerán los siguientes datos: Agentes intervinientes, fecha de la comisión del hecho, artículo, apartado y opción punibles, en base a qué ley o norma reglamentaria se impone y por último, y cuando se tenga conocimiento, resolución del expediente y su cuantía.

6. Para ello los miembros del cuerpo se comprometen a informar a la Jefatura de todos los hechos punibles, la Jefatura a recogerlos y tramitarlos y la administración a impulsar el expediente y a comunicar la resolución a la Jefatura y a los Agentes intervinientes.

### **Título 2.-Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas**

Artículo 4.-Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5.-Daños y alteraciones.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que, por acción u omisión, sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, los ensucie, degrade o menoscabe su estética o su normal uso y destino.

Artículo 6.-Pintadas.



Martes, 14 de febrero de 2017

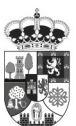
1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera de los bienes protegidos por esta Ordenanza, con excepción de los murales artísticos que se realicen con licencia del Ayuntamiento y autorización del propietario.
2. La solicitud de licencia municipal del apartado 1 de este artículo se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 7.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. Queda prohibida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad sobre los edificios públicos, contenedores u otros elementos del mobiliario urbano. No se considerarán publicitarios los anuncios públicos dispuestos por la Administración.
2. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ni en sus fachadas, o en cualquier otro lugar del edificio, clase alguna de mobiliario, cartel o pancarta con propaganda publicitaria que no esté amparada por licencia municipal.
3. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
4. Se prohíbe esparcir y tirar cualquier clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad, y materiales similares en las vías o espacios públicos protegidos por esta Ordenanza.
5. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios salvo en buzones o contenedores a ellos destinados, siendo responsable el autor del hecho y subsidiariamente la empresa contratante.

Artículo 8.-Instalaciones municipales.

- 1.-No se podrá permanecer en una de las instalaciones municipales, especialmente el Ayuntamiento, la piscina o el pabellón de deportes, si se incumple las elementales normas de comportamiento. Para ello el Agente de la autoridad o el personal contratado por el Ayuntamiento valorará dichas circunstancias pudiendo este prohibir la entrada durante un periodo de tiempo.
- 2.-Será siempre motivo suficiente de expulsión la estancia en una de estas instalaciones estar



Martes, 14 de febrero de 2017

ebrio, drogado, indecoroso, molestar a otros ciudadanos o no cumplir las normas marcadas por el personal encargado de dichas instalaciones o los Agentes de la autoridad.

Artículo 9.-Jardines, parques y otras instalaciones de ocio o recreo.

1. No está permitido el acceso a los edificios e instalaciones públicas o a las zonas no autorizadas, fuera de su horario de utilización o apertura.

2. Los niños de edad inferior a los 14 años podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

3. Los recintos infantiles dedicados a los más pequeños debidamente acotados para estos y conocidos como "Parques infantiles" solo podrá usarse por niños menores de 10 años y con el horario límite de uso que será desde las 08:00 horas de la mañana a las 22:00 horas de la noche.

4. Queda totalmente prohibido fumar en el interior de dichos recintos o en sus proximidades.

5. Los visitantes de los jardines y parques de la nuestra localidad deberán respetar y atender las indicaciones contenidas en los letreros, carteles y avisos de Corporación municipal, así como las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

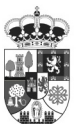
6. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Cazar, matar o maltratar a los pájaros u otros animales.
- b) Introducir animales sin autorización, aunque el fin sea dejarlos al cuidado de los servicios del parque.
- c) No respetar los límites de edad establecidos para el uso de los aparatos recreativos infantiles.

Artículo 10.-Árboles y plantas.

1. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, colgarse de las ramas o cortar ramas u hojas, grabar o raspar su corteza o verter cualquier clase líquidos sobre ellos salvo el agua destinada a su riego, así como subirse o trepar sobre ellos. También, está prohibido dañar las demás plantas o arrancar sus flores o frutos.

2. Los árboles de cualquier espacio público como parques, jardines, dehesas municipales o





Martes, 14 de febrero de 2017

cualquier otro lugar no privado podrán ser talados, arrancados o recoger su leña, solo y exclusivamente con una autorización municipal que identifique perfectamente dicho árbol y la persona autorizada para ello.

Artículo 11.-Estanques y fuentes.

1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, sistemas de riego o fuentes, así como bañarse, arrojar jabones o detergentes, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 12.-Papeleras y contenedores de residuos.

1. Está prohibida trasladar y manipular las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, y todo aquello que deteriore su estética o entorpezca su uso. El espacio destinado por los contenedores será marcado con señales horizontales sobre el pavimento.

2. Son los servicios municipales los únicos autorizados a designar el lugar donde se ha de colocar cualquier tipo de contenedor de residuos y la delimitación de los espacios destinados a ellos con los medios más convenientes en cada caso.

Artículo 13.-Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Se prohíbe la permanencia continuada de cualquier tipo de animales en terrazas o patios si existen molestias para los viandantes o vecinos, debiendo permanecer, en cualquier caso, desde las 24 horas hasta las 8 horas en el interior de la vivienda.

3. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y actividades recreativas y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas, así como cualquier transmisión de vibraciones o ruidos domésticos, tales como cantos, voces, gritos o la utilización de aparatos productores de ruidos o reproductores de sonido que, por su volumen o intensidad, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública a juicio de los Agentes de la autoridad, especialmente, entre las 24:00 h. de la noche y las 08:00 h de la mañana, , excepto durante las fiestas patronales de San Marcos, fiestas de "Ntra. Sra. de la Asunción" y las fiestas oficiales de nuestras pedanías, que podrán contar todas ellas con su



Martes, 14 de febrero de 2017

regulación específica.

4. Los trabajos temporales y excepcionales, como las obras de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como las que se ejecuten en la vía pública, no podrán realizarse entre las 20:00 horas de la tarde y las 08:00 horas de la mañana los días laborables y los sábados desde las 8:00 horas hasta las 15:00, salvo casos de necesidad o peligro, previa autorización municipal, aunque en este caso, se deberán moderar los ruidos al máximo.

5.- Las actividades de carga y descarga de mercancías, apertura y cierre de puertas y persianas y cualquier tipo de manejos de cajas, sillas de terrazas, contenedores, materiales, y funcionamiento de herramientas, maquinaria, etc., en la vía pública, se prohíben entre las 0 horas de la noche y las 8 horas de la mañana, salvo autorización expresa otorgada por la Administración Municipal o se hagan con la máxima precaución y cuidado para no molestar a los vecinos.

6.- Se prohíbe accionar en la vía pública aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios o cualquier otra actividad que genere ruidos o vibraciones. No obstante, en circunstancias excepcionales, la Administración Municipal podrá autorizar este tipo de actividades teniendo en cuenta la conveniencia de no perturbar, aunque sólo sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno. Estas limitaciones no regirán en caso de alarma, emergencia o durante la celebración de festejos tradicionales o cuando razones de interés público y social, así lo aconsejen.

7. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevado volumen sonoro los aparatos de radio o musicales.

Artículo 14.-Alarmas y sirenas.

1. La instalación y puesta en marcha de cualquier sistema de alarma y vigilancia, tanto en industrias como en domicilios privados, podrá estar sometida a autorización del Ayuntamiento y al pago de las tasas que correspondan.

2. Se prohíbe hacer sonar, excepto por causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia.

3. El disparo de un sistema de alarma sin que el propietario de la misma proceda en breve tiempo a su desactivación, o esta se demore, sobre todo durante las horas de descanso previstas en el Art. 13 autorizará a la Policía Local a utilizar los medios que sean necesarios para que cesen las molestias al vecindario. Si la actuación de la Policía Local implicara algún tipo de gasto u ocasionare algún daño a terceros se hará cargo del coste o reparación el titular



Martes, 14 de febrero de 2017

del edificio, negocio o instalación implicado.

4. Siempre será sancionable la repetición de más de 3 disparos de las alarmas de forma injustificada en un periodo de seis meses, o la falta de diligencia de su dueño para la cesación de las molestias.

5. Queda prohibido cualquier tipo de llamada falsa, repetitivas, exageradas o excesivamente insistente que colapse el teléfono de la Policía local de manera excesiva o innecesaria.

Artículo 15.-Residuos urbanos o municipales.

1. La eliminación, tratamiento y gestión de toda clase de residuos, se regirán por lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y los reglamentos que la desarrollan, así como, por lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- b) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

4. La basura domiciliaria y así como la de los establecimientos, serán depositadas en bolsas correctamente cerradas dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en los contenedores correspondientes a su contenido previamente seleccionado y de encontrarse éstos saturados, tal depósito se efectuará en los más cercanos, sin que por este motivo puedan quedarse fuera de los contenedores correspondientes.

5. El horario establecido por el Ayuntamiento de Talayuela para depositar los residuos en los



Martes, 14 de febrero de 2017

contenedores municipales destinados a ello será: desde las 18:00 horas de la tarde hasta las 24:00 horas de la noche, será sancionable depositar basura en los contenedores o en sus proximidades fuera de este horario. Los sábados y las vísperas de los días festivos, queda prohibido depositar residuos. Se podrá establecer un horario distinto por decreto de Alcaldía.

6. Los establecimientos de hostelería depositarán los recipientes de vidrio en los contenedores destinados a su recuperación y reciclaje, cuidando de que no se produzcan molestias a los vecinos por los ruidos que el depósito brusco suele producir, sobre todo en horarios de descanso.

7. Los electrodomésticos y muebles se depositarán junto a los contenedores el viernes laboral desde las 17:00 hasta las 19:00 horas. En caso de ser muy numerosos o/y de gran volumen, deberá ponerse en conocimiento de los servicios municipales para que éstos dispongan su retirada controlada. Se podrá establecer un horario distinto por decreto de Alcaldía.

8. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, escombros o restos de la poda de jardines, así como introducir en los de recogida selectiva residuos de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

9. El Ayuntamiento establecerá Puntos Limpios, donde instalará contenedores específicos para residuos determinados, tales como aceites quemados, escombros en pequeñas cantidades, enseres metálicos, etc. Determinados residuos domiciliarios o comerciales, muebles o enseres domésticos por su peso, material o dimensión no deban depositarse en los contenedores comunes se dejarán en las proximidades de estos los días establecidos por el Ayuntamiento que serán preferentemente los viernes laborables.

10. No podrán depositarse en los contenedores de residuos, ni abandonarse en lugar alguno, cadáveres de animales, debiendo ponerse los interesados en contacto con los servicios municipales para su eliminación controlada.

Artículo 16.-Residuos orgánicos.

1. Queda prohibido, en las vías y espacios protegidos por la presente Ordenanza y en sus inmediaciones, el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente como con cualquier tipo de recipiente o conducción.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales



Martes, 14 de febrero de 2017

deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en las vías o espacios protegidos por esta Ordenanza.

Artículo 17.-Vertidos de líquidos.

1. No está permitido regar en balcones y ventanas si ello produce molestias o daños a otros vecinos y caso de que los mismos afectaren a la vía pública, sólo estarán permitidos entre las 23 y las 7 h., pero siempre adoptando la máxima precaución para no mojar a los viandantes.

2. No está permitido el vertido a los espacios protegidos por esta ordenanza, de las aguas procedentes de los aires acondicionados y otros aparatos de refrigeración o calefacción, que puedan caer encima de los peatones.

3. Queda prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

a) Formación de mezclas inflamables o explosivas o efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

b) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor de personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

c) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

d) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

Artículo 18.-Otros comportamientos y prohibiciones.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza, tales como el lavado o engrase de automóviles, su reparación cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes. Para facilitar una adecuada limpieza, se prohíbe



Martes, 14 de febrero de 2017

el estacionamiento de los vehículos en un mismo lugar por un tiempo superior al de un mes.

2. Está prohibida la rotura de botellas y vasos, u otros actos similares que afecten a los espacios protegidos por esta ordenanza. Deberán ser recogidos por el autor del hecho sin perjuicio de la posible sanción.

3. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

4. La venta, tenencia o utilización de productos pirotécnicos salvo que se cuente con una autorización expresa expedida por la Autoridad Municipal. Así como portar mechas encendidas, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la Autoridad Municipal.

Artículo 19. Hogueras.

1. Salvo autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza.

Artículo 20.-Jugar al balón.

1. Por el riesgo para la seguridad vial que supone, y las molestias a los vecinos que ocasionan, no está permitido jugar a la pelota o al balón en las vías públicas a niños mayores de 10 años o que ocasionen molestias o entrañe un riesgo para la seguridad vial. Caso de producirse los Agentes de Policía podrán requisar los balones, en caso de menores, serán entregados a los padres que quieran recogerlos con las advertencias procedentes.

2. Una semana después de la recogida del Balón o Pelota sin reclamación de ningún mayor de edad con algún grado de parentesco con el menor dueño del balón el Ayuntamiento podrá optar por la destrucción o deshecho del este.

Artículo 21.-Venta ambulante.

1. Está prohibida la venta ambulante y domiciliaria, así como la exposición de vehículos en los espacios protegidos por esta Ordenanza, por parte de personas que ejerzan la actividad de compraventa de automóviles nuevos o usados. No obstante, podrán autorizarse en las calles de la ciudad, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios u otros del sector correspondiente, la venta de productos artesanales o la fabricación de los mismos a la vista del público.



Martes, 14 de febrero de 2017

2. Queda excluida de esta prohibición, la venta de productos hortícolas por los propios hortelanos, realizadas en su propio domicilio.
3. Solo será permitida la venta ambulante los martes entre las 08:00 horas de la mañana y las 14:00 horas de la tarde y la ubicación será la comprendida entre las calles: Plaza El Pilar, Calle Hermanos Quintero, Calle Las madres, Calle Pedro Esteban y Calle Arenales.
4. El horario destinado a la carga y montaje de instalaciones movibles destinadas a la venta y exposición de los productos será de las 07:00 a las 09:00 horas, debiendo los comerciantes haber colocado sus vehículos de la manera que menos estorben. Nunca deberán los vehículos de carga de los comerciantes obstaculizar la salida de inmuebles de personas o pegarse a fachadas impidiendo la entrada de luz de puertas y ventanas, así como colocarse de forma que rocen o deterioren paredes o elementos de las viviendas. Los productos objetos de la venta podrán ser decomisados en base al artículo 41.
5. Las licencias concedidas por el Ayuntamiento de Talayuela especificarán el tipo de productos objeto de la venta no pudiéndose dedicar esa misma licencia a otro tipo de productos sin comunicación previa y especificación de este en la licencia.

#### Artículo 22.-Mendicidad.

1. Se prohíbe ejercer la mendicidad en el término municipal de Talayuela.

#### Artículo 23.-Ocupación de vías.

1. Se prohíbe la ocupación o colocación en vías públicas como aceras, calzada, paseos o demás zonas, con elementos movibles como sillas, mesas, sombrillas u otros elementos fuera de zonas destinadas para ello, merenderos o descansos autorizados.

#### Artículo 24.-Estancia en las vías.

1. Se prohíbe permanecer en la vía pública indecorosamente, estar desnudo o semidesnudo, sin camiseta, con camisas desabrochadas completa o casi completamente mostrando gran parte del torso, descalzo, tirado en la acera o dormido sobre los umbrales o bancos.

#### Artículo 25.-Acampadas.

1. Se prohíbe acampar en la vía pública. Se entiende por acampar en la vía pública la privatización de una parte de las mismas con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento, o tiendas de campaña, autocaravanas o caravanas o vehículos que se usen como residencias temporal o permanente de su ocupante.



Martes, 14 de febrero de 2017

2. En el todo el término municipal de Talayuela el Ayuntamiento se reserva el derecho a permitir o prohibir las acampadas en terrenos sin edificar ya sean públicos o privados. Cuando la acampada se vea desde la vía pública, cause deterioros o molestias, genere residuos o suciedad o cualquier otra conducta perjudicial deberá ser retirada de inmediata. La responsabilidad pecuniaria generada por los hechos especificados este apartado recaerá en el autor de hecho y subsidiariamente en el titular del terreno o parcela.

3. A los efectos previstos por esta ordenanza, se considerarán actividades asimilables a la acampada libre el alojamiento en locales, naves o pabellones que no reúnan las condiciones dignas de habitabilidad.

Artículo 26.-Animales de compañía.

1. Se prohíbe la entrada de animales de compañía en las instalaciones municipales. Se exceptúan los animales que sean de ayuda a invidentes, sean de utilidad policial o se utilicen para un evento concreto que tenga lugar en estas instalaciones.

2. Los animales de la especie canina deberán ser registrados en el ayuntamiento, solo deberán presentar el pasaporte y filiación del dueño. Para la identificación de los animales será necesario que porten su microchip identificativo que será obligatorio a partir de los 3 meses de edad o en su caso un mes después de su adquisición. Todo lo referido en este apartado tiene su base legal en la ley 5/2002 de protección animal de Extremadura.

3. Los animales de raza canina considerados potencialmente peligrosos se regirán por su legislación específica y en especial por la ordenanza de Perros Potencialmente Peligrosos de Talayuela.

4. El Ayuntamiento podrá recoger algún animal que por sus características muestre un estado lamentable o se encuentre claramente abandonado, también podrá recogerlo e identificarlo, si el animal no porta microchip o transporte identificativo pasados 5 días desde la recogida podrá acordar las medidas oportunas como el sacrificio de este, la entrega al servicio de diputación o la entrega a un nuevo dueño que tendrá la obligación de colocarle el microchip obligatorio con cargo a su costa.

5. El Ayuntamiento destinará una instalación municipal para albergar a los animales que, por un episodio agresivo, estado de abandono o cualquier otra circunstancia haga necesaria su recogida. El animal podrá permanecer el tiempo que se estime necesario en dichas instalaciones un mínimo de 7 días, pasado el cual y no existiendo nadie que lo reclame se intentará entregar a una de las asociaciones dedicadas al abandono animal.





Martes, 14 de febrero de 2017

6. Las instalaciones dispondrán de comida, agua corriente y las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para la estancia de perros abandonados o decomisados.

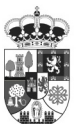
### Título 3.- Deberes y obligaciones específicos.

Artículo 27.-Ornato y seguridad en los inmuebles privados.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en condiciones de habitabilidad y decoro, acordes con lo establecido en la legislación urbanística. Se prohíbe tender ropa en las fachadas siempre que ocupen la vía pública.
2. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
3. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para bienes y personas, en las fachadas o en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando carezcan de la protección adecuada.
4. Los solares y fincas rústicas situados a menos de 50 metros de las viviendas del casco urbano, se mantendrán limpios y libres de pastos u otro material inflamable, y deberán disponer de un cortafuego alrededor de las edificaciones más próximas, de 10 metros de ancho como mínimo.

Artículo 28.-Quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública, están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones
2. Por razones de estética y de higiene, está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario u otros objetos en las inmediaciones de los locales públicos.
3. Se podrán ocupar los espacios protegidos por esta ordenanza, previa licencia municipal y el pago de las tasas correspondientes, con objetos de exposición de los establecimientos o veladores de las terrazas de los bares, dejando libres los espacios determinados por las normas de accesibilidad y cumplimiento de los requisitos de seguridad y señalización exigidos por el municipio o por otras normas.



Martes, 14 de febrero de 2017

4. El horario de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza nunca podrá superar el horario del establecimiento que la abastece y como máximo queda establecido conforme la Ordenanza que regula la instalación de veladores de conformidad con la Orden de 16 de septiembre 1996.

5. Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario específico de terrazas para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.

#### Artículo 29.-Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de las demás disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los Agentes que interviniere.

3. Los establecimientos públicos, en caso de emitir música o similares, para evitar molestias a los vecinos, deberán mantener sus puertas y ventanas cerradas de acuerdo con las obligaciones de insonorización que condicionan la actividad de los mismos, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de insonorización reglamentarias.

#### Artículo 30.-Obras y edificaciones.

1. Será obligatoria la obtención de licencia de obras antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública, la plantación o tala de arbolado o vegetación arbustiva en la vía pública, así como la tala de árboles aislados catalogados o que sean objeto de protección. La solicitud y tramitación se acomodarán a los requisitos establecidos en las normas urbanísticas.

2. Se prohíbe terminantemente toda actuación que suponga utilización, alteración o daño del arbolado existente en los espacios públicos, tales como la tala o el corte de ramas, la fijación de anuncios de cualquier tipo y, en general, cualquier uso que pueda afectar a su debida conservación. Los promotores de toda obra o actividad que pueda afectar al arbolado o jardines públicos quedan obligados a adoptar las medidas pertinentes para su protección y para evitar daños de cualquier tipo.



Martes, 14 de febrero de 2017

3. La ejecución de las previsiones del planeamiento en materia de zonas verdes de iniciativa privada, dentro o con independencia de planeamiento específico, requerirá la previa presentación de documentación explicativa y gráfica de las especies a plantar y su distribución, debiéndose cuidar que las mismas sean adecuadas desde el punto de vista estético, medioambiental y de fácil mantenimiento. No se podrá proceder a su ejecución sin la previa conformidad de los servicios municipales de Parques y Jardines.

4. La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la calificación del suelo en el que se pretenda actuar.

5. La tramitación del expediente se llevará a cabo por el Servicio Municipal correspondiente, según la actividad de que se trate, pero en todo caso será preciso el informe previo y por escrito de la Policía Local, que fijará con carácter vinculante las condiciones atinentes al tráfico.

Toda ocupación de vía pública o espacios públicos debe incorporar la señalización adecuada diurna y nocturna; a la entrada de las vías o espacios donde se limite o impida el tráfico, deberán instalarse por cuenta del interesado indicaciones advirtiendo las restricciones y señalando direcciones alternativas.

6. Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas o prohibiciones a la circulación viaria sin la previa obtención de licencia municipal, que deberá colocarse en lugar visible de la ocupación, especificando fecha de la licencia, duración de la ocupación, nombre del titular autorizado y, en su caso, empresa que realiza la obra con indicación de su dirección y teléfono.

7. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras deberán proceder a la protección de estas, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

8. En los derribos deberá habilitarse un sistema de riego sobre la obra para impedir la propagación del polvo en las fincas colindantes. El depósito y la recogida de escombros, derribos u otros residuos de la construcción, procedentes de demoliciones de tejados de fibrocemento o de otros elementos constructivos de placas onduladas de fibrocemento que contengan amianto, se realizará de conformidad con la correspondiente normativa sectorial de tratamiento de este tipo de residuos, no pudiéndose tratar, por tanto, como el resto de los escombros.

9. El contenedor o cuba que ocupe la vía pública deberá tener las siguientes características y estará sujeto a las siguientes condiciones en cuanto a su ubicación y localización:



Martes, 14 de febrero de 2017

a) Los contenedores de obras se y deberá tener un cartel informativo o rótulo en el que conste la empresa propietaria y teléfono de contacto de la misma.

b) El contenedor o cuba deberá ocupar un lugar en el que no obstaculice la vía pública ni el tránsito de peatones o vehículos, situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven, o tan cerca como sea posible, o en el interior de la zona cerrada de obra. En caso de tener que colocarse sobre el acerado, se realizará siempre que la anchura del mismo permita dejar un espacio suficiente para el tránsito de los peatones, que en ningún caso será inferior a 1 metro.

c) El contenedor o cuba no podrá ubicarse en zonas en las que se celebren eventos locales, durante la celebración de los mismos (Verbenas, desfiles de Semana Santa, pasacalles, ferias, etc.)

d) No podrá colocarse más de un contenedor o cuba por obra, y en el caso de que existan dos o más obras próximas entre sí, aquellos deberán estar colocados al menos a una distancia entre sí de 20 m.

e) No podrán utilizar la vía pública o cualquier otro espacio no autorizado los contenedores que no se encuentren destinados en ese momento a la recogida de escombros de una obra concreta, en ejecución y con la correspondiente licencia municipal.

10. Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc.... sin contar con la correspondiente licencia municipal y permiso de la Policía Local. Quienes necesiten cortar una calle para la realización de este tipo de actividades, deberán solicitar licencia, que informará preceptivamente a la Policía Local, indicando las condiciones, día y la hora en los que las anteriores actividades se podrán realizar teniendo en cuenta la menor incidencia del corte en el tráfico rodado y peatonal.

11. Una vez otorgada la licencia, la Policía Local entregará al interesado una licencia, que deberá colocar en la valla que se use para realizar el corte, en la que se indicará el nombre del titular, los días y las horas autorizados para realizar los cortes de calles. La mencionada licencia deberá estar visible y a disposición de la autoridad que la requiera en cualquier momento.

12. Para la ocupación de vía municipal en caso del uso u ocupación de bienes de uso o dominio público, el Ayuntamiento de Talayuela podrá reservarse el cobro de una tasa en proporción al espacio o tiempo de utilización.



Martes, 14 de febrero de 2017

### Título 4.- Régimen sancionador

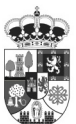
Artículo 31.-Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 32.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma muy grave incidiendo, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, mediante cualquier de los medios y conductas contemplados en los artículos 13 y 14 (Ruidos, olores, alarmas o sirenas).
- b) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida de forma muy grave, inmediata y directamente en el normal desarrollo de actividades de toda clase, o el funcionamiento de servicios públicos conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos.
- c) Romper, incendiar, arrancar, o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, que impida el uso para el que fueron concebidos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines o en cualquier otro lugar público sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales dentro del casco urbano.
- h) Realizar pintadas o grafismos en cualquier parte de un edificio o monumento de interés cultural, histórico o artístico.
- i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza de cualquier graduación que pongan en



Martes, 14 de febrero de 2017

peligro grave la integridad de las personas.

j) Instalar carteles publicitarios en las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza sin la preceptiva licencia municipal.

k) Abandonar vehículos en las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza.

l) Abandonar animales vivos o muertos en las vías o espacios protegidos por esta Ordenanza, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos.

m) Negarse o impedir de forma que resulte imposible su realización sin intervención judicial, la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.

n) La reincidencia en dos o más faltas graves en el plazo de 6 meses.

ñ) La Acampada libre sin autorización con conexiones a redes de agua potable o alumbrado público sin autorización.

Artículo 33.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Realizar las conductas descritas en el artículo anterior cuando las mismas no puedan ser calificadas de muy graves.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

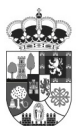
c) Realizar pintadas o grafismos sin autorización municipal en cualesquier bien público o privado, no incluido en el apartado h del artículo anterior.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Maltratar, torturar o infligir daños a los animales o someterlos a cualquier práctica que



Martes, 14 de febrero de 2017

les pueda producir sufrimiento o daños injustificados o la muerte.

h) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos, fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

i) Depositar en los contenedores líquidos, escombros, restos de desbroces, podas o siegas de gran volumen o materiales en combustión.

j) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

k) No recoger los excrementos depositados por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

l) Colocar sobre las fachadas colgando sobre la vía pública o en los alféizares de las ventanas o balcones, macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes, cuando los mismos carezcan de la protección adecuada.

m) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios, que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal o la señalización correspondiente.

ñ) Emitir por altavoces, desde industrias o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal.

o) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

p) Venta ambulante de animales o ejercer venta ambulante sin licencia municipal.

q) Acampar en terrenos privados sin la autorización municipal pertinente.

r) Queda prohibido cualquier tipo de llamada falsa, repetitivas, exageradas o excesivamente insistente que colapse el teléfono de la Policía local de manera excesiva o innecesaria.

s) La venta o tenencia de productos pirotécnicos o armas de la 4ª categoría sin autorización municipal.

Artículo 34.-Infracciones leves.



Martes, 14 de febrero de 2017

Tienen carácter de leve las siguientes infracciones, así como cualquier otra contravención de las normas reguladas en esta Ordenanza:

- a) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública. Tender ropa u otros objetos en las fachadas de los edificios con vistas a la vía pública, salvo aquellos inmuebles que acrediten que no disponen de ningún patio, azotea visitable o terrazas interiores.
- b) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos o viandantes.
- c) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
- d) Acceder a las fuentes públicas, lagos, lagunas o estanques de los parques, o bañarse en los mismos.
- e) No respetar los límites de edad establecidos para el uso de los aparatos recreativos infantiles.
- f) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
- g) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.
- h) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
- i) Arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- j) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afean o ensuciar.
- k) Mantener inmovilizado un vehículo en el mismo lugar por espacio de más de un mes.
- l) Exponer vehículos para su venta en las vías o espacios protegidos por esta Ordenanza sin licencia municipal.
- m) Venta ambulante no ajustándose a la licencia municipal concedida, fuera de los espacios determinados para ello o fuera de los días o tiempos estipulados.
- n) Provocar molestias a la vecindad al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, o desde vehículos, así como conversar en alta voz en las horas de silencio





Martes, 14 de febrero de 2017

molestando a los vecinos.

ñ) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 24 y las 8 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los vecinos.

o) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

p) Encender fuego sin licencia municipal.

q) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

r) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos.

s) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza, y hacer pintadas sin autorización por escrito del Ayuntamiento.

t) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios o similares, sobre contenedores y mobiliario urbano.

u) Tener animales de la especie canina no registrados en el ayuntamiento o sin el microchip de identificación obligatorio.

v) Cualquier otra infracción a los preceptos o prohibiciones contemplados en esta Ordenanza.

w) Colgarse de los árboles o de sus ramas, zarandearlos, tirarles piedras, arrancar ramas u hojas.

x) Permanecer en las instalaciones de la piscina municipal una vez los vigilantes, socorristas o personal en horario laboral contratado por el Ayuntamiento ordena su expulsión.



Martes, 14 de febrero de 2017

y) Utilización de producto pirotécnico, portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

z) Todas aquellas infracciones que no se encuentren catalogadas como infracciones muy graves o graves en los artículos anteriores, se entenderán que son infracciones leves de conformidad con el art. 140 Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/1985.

#### Artículo 35.- Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 euros hasta 600 euros
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 601 hasta 1500 euros.

#### Artículo 36.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el

Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. Los daños o gastos ocasionados se podrán reclamar incluyéndolos en el expediente sancionador si el mismo fuera procedente.

3. Los daños, deslucimientos o deterioros de los bienes protegidos por esta Ordenanza, tanto si los mismos se han producido por acción como por omisión de los deberes de cuidado o la falta de licencia, llevarán aparejada, por parte de los responsables de las mismas, la obligación de reponerlos a su estado originario y a la retirada de los elementos no autorizados. Caso contrario, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a que le facultan los artículos 96, 97 y 98 o a la imposición de las multas coercitivas previstas en el art. 99, para obligar a su cumplimiento todos ellos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiera lugar. De conformidad con la Ley 39/2015 reguladora del Procedimiento administrativo común.

#### Artículo 37.- Personas responsables.



Martes, 14 de febrero de 2017

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

4. Los responsables de las difusiones publicitarias, además de sus autores materiales, serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes o en su caso, las encargadas de la difusión o instalación.

5 Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados

6 Las reparaciones o limpieza de las suciedades o deterioros que se produzcan en cualquiera de las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza, con motivo de la ejecución de obras de cualquier tipo, corresponderá al contratista de la obra.

7. La Administración Municipal podrá exigir, a los titulares de las licencias concedidas para actividades en las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza, una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto o la actividad. A tal efecto, y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 38.-Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.



Martes, 14 de febrero de 2017

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 39.-Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

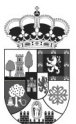
- a. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de resolución expresa.

El posible infractor que sea reincidente no podrá acogerse a esta reducción.

Artículo 40.-Decomiso

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los Agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

1. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
2. Los bienes decomisados serán guardados bajo llave en una instalación municipal y puesto a disposición del Alcalde de la corporación quien decidirá sobre el destino de



Martes, 14 de febrero de 2017

este.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma. Queda también derogada la anterior ordenanza municipal de seguridad y convivencia aprobada el 5 de noviembre de 2010 y publicada en el BOP de Cáceres de 10 de noviembre de 2010.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Talayuela, 7 de febrero de 2017

Raúl Miranda Manzano

ALCALDE

